



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 251-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 28 DIC. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 068-2018-GRLL-GOB/PECH-04.KMV, de fecha 20.12.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de desistimiento del procedimiento de venta directa presentado por la señora Olga Maruja Guevara Haro;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 15.02.2018, la señora Olga Maruja Guevara Haro solicita la venta directa de un terreno con una extensión de 3.30 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Pampa El Gallinazo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, la División de Acondicionamiento Territorial a través del Informe N° 135-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 25.05.2018 informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el Ing. Evaristo Huanca de La Cruz, habiéndose determinado que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector A.M. Fronton Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC (II Etapa). Asimismo, se indica que el predio se superpone con el polígono de mayor extensión denominado Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, inscrito en la P.E N° 03077099 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Y en la Ficha Técnica de Preubicación adjunta al Informe se informa que de la revisión de la Hoja 1/5,000 (103-3) Convenio PECH-PETT año 1994-1995 Valle Virú, el predio en estudio gráficamente se superpone en una mayor parte con la U.C. antigua 13503 que según el Padrón se registra a nombre de Ignacio Carhuallanqui Montero presentando la condición de poseionario y una menor parte con la U.C. antigua N° 13499 que según el padrón se registra a nombre de la señora Mirtha Rossana Orihuela Chacpa, presentando la condición de poseionaria. Asimismo, se informa que con R.D. N° 119-95-INADE/8301 se adjudica a favor de 28 agricultores una extensión de 241.98 ha, en terrenos de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC en el Sector Área Marginal del valle Virú, encontrándose dentro de ella con la U.C. antigua N° 13499 a nombre de la señora Mirtha Rosanna Orihuela Chacpa y con la U.C. antigua N° 13503 a nombre de Ignacio Carhuallanqui Montero;

Que, a través del Informe Técnico N° 099-2018-GRLL-GOB/PECH.03-EHDLC de fecha 16.07.2018, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras emite el informe de verificación de las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio solicitado en venta, formando parte del mismo las fotografías actuales y el plano perimétrico del predio;

Que, mediante Oficio N° 605-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 24.07.2018 se solicita a la Subgerencia de Gestión de Tierras que a través de la División de Acondicionamiento Territorial informe las áreas en hectáreas que se superponen con las unidades catastrales antes citadas, así como remite copia del Padrón donde se encuentran registradas;



Que, a través del Informe Nº 193-2018-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, la División de Acondicionamiento Territorial indica que al superponerse las coordenadas descritas mediante el Plano adjunto elaborado por el Ing. Evaristo Huanca de La Cruz sobre la base grafica de hojas catastrales a Escala 1/500(103-3) Convenio PETT-PECH año 1994-1995, Valle Virú, se aprecia la superposición grafica con las Unidades Catastrales Antiguas Nº 13499 en 0.80 ha; y, con la Unidad Catastral Antigua Nº 13503 en 2.41 ha y que según al Padrón Catastral – Valle Virú del Saneamiento Físico Legal Parcelario de los valles de Chao y Virú con fecha Marzo 1995, se registran los nombres de Mirtha Rossana Orihuela Chacpa e Ignacio Carhuallanqui Montero;

Que, mediante el Oficio Nº 1908-2018-GOB/PECH-01 de fecha 27.08.2018, se informa a la peticionante que con el Contrato de Transferencia de Terreno Agrícola de fecha 01.06.2005, acredita haber adquirido el predio que conducía el señor Ignacio Carhuallanqui, predio con U.C. antigua Nº 13503, sin embargo, conforme a lo manifestado por la División de Acondicionamiento Territorial mediante el Informe Nº 193-2018-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, el predio solicitado en venta se superpone con la U.C. antigua Nº 13499 en un área de 0.80 ha y con la U.C. antigua Nº 13503 en 2.41 ha, las cuales de acuerdo al padrón elaborado en virtud del Convenio PETT-PECH del año 1994-1995, se encontraban a nombre de la señora Mirtha Rossana Orihuela Chacpa e Ignacio Carhuallanqui Montero, respectivamente. En tal sentido, se le solicita que en el plazo de 10 días hábiles acredite documentalmente que ha adquirido la parte del predio que se superpone con la U.C. antigua Nº 13499 a nombre de la señora Mirtha Rossana Orihuela Chacpa, o caso, contrario manifieste por escrito que desea continuar con el procedimiento de venta respecto del área de 2.41 ha, que se superpone con la U.C. antigua Nº 13503;

Que, a través del escrito presentado el 20.09.2018, la solicitante manifiesta su conformidad a fin de continuar con el procedimiento de venta directa respecto al área de 2.41 ha correspondientes a la U.C. Nº 13503;

Que, mediante escrito presentado el 23.10.2018, la señora Olga Maruja Guevara Haro solicita no considerar lo expuesto en su escrito de fecha 20.09.2018, y que se proceda a realizar la evaluación integral de los documentos adjuntos a su escrito;

Que, a través del escrito presentado el 31.10.2018, la peticionante presenta nueva documentación a fin que se proceda a su evaluación;

Que, mediante Informe Legal Nº 062-2018-GRLL-GOB/PECH-04-KMV se determina que la señora Olga Maruja Guevara Haro acredita la posesión solo respecto de un área de 2.41 ha, ubicado en el Sector Área Marginal Fronton Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú;

Que, con fecha 04.12.2018, la señora Olga Maruja Guevara Haro formula desistimiento de su compra de terreno del predio de 3.30 ha, ubicado en el Sector Área Marginal Fronton Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú;

Que, el artículo 195º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 195.1, que ponen fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento; en concordancia con el artículo 198º del citado cuerpo normativo, en cuyo numeral 198.1, se precisa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 198.4 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 198.6 señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el



mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Finalmente, el artículo 196º prevé que la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley;

Que, a través del Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que al formular su desistimiento, la señora Olga Maruja Guevara Haro no ha manifestado si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; por lo que, en aplicación de lo prescrito el numeral 198.4 del artículo 198º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe considerarse que se trata de un desistimiento del procedimiento de venta directa, lo que implica la eliminación de los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso; el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, teniendo en consideración que no se han apersonado al procedimiento terceros con interés en la continuación del mismo, corresponde aceptar el desistimiento; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de venta directa iniciado por la señora Olga Maruja Guevara Haro;

Que, conforme se verifica de la solicitud presentada por la administrada y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado por la señora Olga Maruja Guevara Haro;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DIRECTA** respecto del predio de 3.30 ha, ubicado en el Sector Área Marginal Frontón Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Región La Libertad formulado por la señora OLGA MARUJA GUEVARA HARO; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento administrativo de venta directa referido en el artículo precedente.

TERCERO.- Hágase de conocimiento de la interesada, de la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

